



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. Ays.) - Tel/Fax (02235) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 2268/14

Dolores, 17 de octubre de 2014.-

REF: “ RETENCIONES EN CUENTAS BANCARIAS GESTION DEL COLPROBA ”

1.- RETENCIONES EN CUENTAS BANCARIAS:

Como resultado de anteriores gestiones, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, procedió a la promulgación y publicación de la reforma que este Colegio le solicitara, en relación a las retenciones que se efectuaban sobre los movimientos originados en las cuentas bancarias de uso judicial.

En la nota que se le cursara a la Agencia, se le sugería se modificara la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, mediante la incorporación de un nuevo inciso dentro del art. 467 (sección que contempla importes excluidos de retención en cuentas bancarias), por el cual se contemple la exclusión de los importes derivados de transferencias judiciales dadas en pago de acuerdo a la operatoria en cuestión.

Mediante la reforma incorporada quedarán exceptuados de la retención de IIBB aquellas acreditaciones en cuentas bancarias que sean derivación de honorarios judiciales de los letrados, como consecuencia de libranzas efectuadas en las causas judiciales

Pero esta excepción en la retención de IIBB solo se aplica a las acreditaciones bancarias en cuentas abiertas únicamente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Más allá de la arbitraria situación de desigualdad en que se pone a las restantes entidades bancarias públicas y privadas, **impide a los letrados que no tengan o no quieran tener cuentas abiertas en el BAPRO, acceder a esta previsión, con lo cual seguirán siendo objeto de la perniciosa doble retención antes reseñada como problema.**

Por el otro lado, la norma solo contempla a los movimientos bancarios derivados del pago

de honorarios, originando un problema adicional para aquel que también perciba mediante este medio importes correspondientes a su mandante.

MARIANO FEDERICO ANNA
Abogado
Tomo LIII Folio 285 CALP